

Año

de 1800

Nº 1. No 6

D. Juan de Rivera y Pico. Ca-
pellan de la que fundo el Sr. D. Juan
Martinez Cabera

Obra de Subrogar. de 100 p. para
de Prá pertenec. a la Capellania en la
Hacienda de Sr. Silverio Bernaldes situa-
da en el Valle de Condo, jurisdicción de
la Villa de Pisco al punto de 3 p. en
lugar de los Prá que reconoce sobre
ella en favor de la Comision de Temporal-
idades de Sembrar. de Español

7. Subrogar. de 46 p. de los Prá
mo. de este Santo Oficio al 3 p. =
en lugar de la Comision de Temporal-
idades, ultimo xero del Remate de
las Haciendas q. porche =

SD - AD
CA: 43
DO: 11
FJ: 14
1800

(+ Cantuta) 6716

2

por lo que
 Al S. pido, y suplico, que habiendo por prevenido el cito-
 do nombramiento, y q^{to} al remedio de ella, se sirva dar la
 correspondiente providencia, para q^e la dha cant.
 de 10000^{rs} se p^ual se imponga en la mencionada
 haza de viña, para dote a las Casas de aquella
 administración general. Y el Secretario de Se-
 cretaria de este V^{to} Oficio, para que la acua-
 ción se ponga en esta diligencia, y conste en
 la partida del Libro de validas de la d^{ca} de este V^{to},
 mandando, que el Escribano de aquel T^{to} y
 de Temporalidad, ponga la certificación, que la
 subrogación se ha verificado con el dinero, q^e
 salió de las Casas de la d^{ca} de este V^{to} Oficio, y aya conste
 en el Instrumento, que ante el deba otorgar-
 se, y en el testam^{to}, que se ha de archivar en esta
 Oficina de Secretarior por ser todo conforme
 al estilo observado en este Trib^l de R^{ta}.

Dexo si Digo, que el mencionado Sr. Siverio está pronto
 a manifiestar ante Vd. los títulos de posesión
 y el documento de entrega de 60000^{rs}, que en Feb- de
 este año ha verificado en dicha admin. a cuenta
 de los Incenseros, que lo gravan, y los reditos
 causados hasta aquella fha, Cero de Concederle con

la gracia, que o lícito = encuya virtud =
A V. pido, y suplico, se sirva acceder á ella, para cuyo efec-
to exhiba el contenido los docum^{tos}, que se re-
fieren, con que se acreditará mas la seguridad
de la imposición, que pretendo, y la puntua-
lidad del Censo catario en las pagas de sus obli-
gacion: Pido ut supra =

Co. de Ribagorça
Harr. de Ribagorça

Pedimento: D^o Francisco de Ribagorça, Presbitero, porcoante
H. en la mejor forma q. haya lugar en derecho, y
demuestrando con la solemnidad necesaria p^a q. se
me devuelva original el Nombramiento del
Capellan Proprietario, que se ha sentido con-
ferirme el Tribunal del Canto Oficio de la
Cregg. de esta Ciudad del Arzobispado de
Soria. Particular de los Reges. q. instituyó y
fundó el Sr. D. Juan de la Cruz Cervera
y Cregg. App. que fue el dho. Trib., dotando
cada una con la limosna del Sr. p. q. con
la calidad del Decretal en la Capilla de San
Pedro Mayor de la, y enalando por Ca-
pital el dho. Arzobispado todo lo que
fructifican en sus Canonas, Solares, Ritos
en la Calle de la Puerta de la S. Juan.
y p^a observado por tan lícito y legitimo ti-
tulo = A H. pido y suplico, trayapondemos
trando dho. Nombram^{to}. p^a q. se me devuel-
va original, y el dho. Nombram^{to} de me
se porcion de la Casa en que está un
punto dho. Arzobispado Rita en el
referido Calle por, p^a q. la pueda adminis-
trar libremente, respecto al no trabar.

ten penosa alg^a a Coma d'la d'vina e a
permentada, y que el auto que se oyo
beyere fuya a mandamiento en forma
en justicia que pide V. D. Fr. X. de
Riva Garay. Auto, y Vitor. = De e
a era pante la posesion que pide, y en
tregue el original para en quando el
dicho = Una rubrica = En la Ciudad de
los Reyes del Peru en diez y nueve de
Septiembre de mil seiscientos y quarenta
y nueve años, ante el Senor Justiciero de
Campe Don Juan Sanchez Davila y fero
Senor de Valero, y el Consejo ordinario de
esta dicha Ciudad, y suplicacion por
esta misma representacion en apeticion
por el contenido en ella, y vista por el
dicho J. de la C. para aprobee
y haciendo el auto mande. = Se le de a era
pante la posesion, que pide, y que se le
entregue original para en quando el su
derecho, y que este auto fuya a mande
miento, ante lo propeyo, y firmo con pane
del Doctor Don Bartolome de la
Cruz de la Cruz de esta Ciudad. = D. Juan
Sanchez Davila y fero = Ante mi, Oyer
dado el el Segun, Escribano de su
M. J. de la C. y publico = En la Ciudad de
Potosi. = Los Reyes del Peru en diez y nueve de
Septiembre de mil seiscientos y quarenta y nueve
años, ante el Senor Justiciero de Campe Don Juan
Sanchez Davila y fero, y el Consejo ordinario de
esta dicha Ciudad, por ante mi el
Escribano, en virtud de lo mandado en el auto
de la C. en esta causa grande contra

4

Don Pedro de Acuña. en testimonio de lo qual, mandamos
dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre, sellada
con el sello del dicho Oficio, y dependiente del
Secretario mas antiguo del Consejo de El. Dado en
la Inquisición de Lima en nueve dias del mes de
diciembre de mil seiscientos y quarenta y nueve años.
Yo Don Pedro de Acuña de Alencara, y fante. D.
en nombre del Inquisidor = Por mandado del S.
Oficio de la Inq. = D. Diego de Alencara, su
Titulo en la Capellanía, Arzobispo de Lima, que
doto y fundó el Señor Inquisidor D. Garcia
en la Catedral de Lima del año de 1562. D.
Rivalganza, Obispo Presb. Requirido = una
nueva = emitida en 22 de Mayo de 1769 = D.
Compañeros =

Es copia del original lo que certifico =

Mano de Don Pedro de Acuña

Don Pedro de Acuña

Pae. en 1.º de Ag. de 1800 =

S. S.

M. y S.

Abasco

Q. M. L.

Q. M. L.

Silberio Bernaldes, Dueño y poseedor de la Hacienda nombrada S.ª Torre de Chunchanga, sita

en el Valle de este nombre, jurisdicción de la Ciudad de
Hama, por demora en el Valle de este nombre, jurisdicción de la Ciudad de
dos los Decim. q. era. Como, mejor proceda de dño, ponerlo ante V.S. y
pase copias: y tras Digo: que por parte del a.º D.º Francisco Rivagoray
habe al Capp. D.º Francisco Rivagoray, Nuncio de este S.º Oficio, se me solicitó, para q.
Rivagoray en lo relativo admitiere por vía de subrogación un principal de diez
mil pesos, sobre la Har.ª de S.ª Torre, perteneciente al
alotroí traslado al Inventario de Acor, de que es Capellán, y habiendo
Recip.º qual Int.º y convenido en su propuesta, se ha servido V.S. man-
dar, que por parte lo. titular de propiedad, y Docu-
mentación de Práctas

existentes en Capalmentes, que acrediten las redenciones que tengo
con destino a su hechar, como igualm.º el pago de los reditos aduadados.
Imposición:

Cumpliendo pues con lo mandado, hago exhi-
ción del testimonio autorizado por Domingo Gutiérrez,
Escrib.º que fue del Vamo de Temporalidades, compo-
sto de 1046 f.º, que comprehenden las adquisiciones del
Fundo, el aprecio que se hizo de el, en cantidad de 176.146.º
y el remate que se verificó en mi en 1420, como se
está en el Rey, en el índice, que tiene por cabera
la Sab.ª del D.º. pre-
gta. D.º. Francisco Rivagoray, lo q. ent.
varian

que hacen ver, tener satisfecho á las Temporalidades
por razón de principal 860 p.º y los reditos hasta el
Día 30 del inmediato Julio: Demanera que los solo

En los Reyes en India se deben 56000^{rs}. y verificada la subrogacion del
me y año hize saber Anniversario del alic. Sivaganay, quedará redi.
ho Dec. al. Ann. siso a 460 que subcribam. hebre hix redimiendo
Garrido, lo q. Ann
fco. Vixar

conforme a lo estipulado en el remate.

Enunque la Hacienda se compró en 1420^{rs}
abaltada en 176.146^{rs}. 7^{rs}. he procurado sur ade-
lantamiento, tanto en mejorar como abeior
de Canados y Erclabor; de modo que hoy estimo su
Valor en mas de 300000^{rs}. la cosa es de notoria
dad, y por tanto no dudo que concediendo V.S. la
seguridad dela subrogacion delor 10000^{rs}. adicna
a que se verifique, baxo dela formalidad de pro-
puertar por el Capellan del Anniversario: En
cuya virtud.

A V.S. pido y suplico, que habiendo por demostrado los
titulos y Contar de pago, para que se me devuel-
van, se oinda mandar, se proceda a la subro-
gacion delor 10000^{rs}. en los terminos expresados
que assi es de Justa y Ra.

Otro si Digo: que amas del dominio que tengo en la Har-
de Sⁿ Toré, poréo una Estancia nombrada Sauanga
sita en la Ind^a. de Canosirreyna, que tambⁿ
compre a la temporalidad en cantidad de
22.877^{rs}. en cuyo precio se habia tavado, y ha-
biendolos satisfecho integram^{te}. se halla en el
Dia libre y realenga, segⁿ consta delor titulos
compuertos de 1 y Conta de pago autorizada
por el Escrib. no p^a. co Velazquez de Rama. Quando
verifique la compra, sur Capitaler de Canado

enon muy contor, y teniendolos aumentado notablem^{te}
jurgo que su valor puede ascender a mas de 40 D^{rs}. como
lo tubo el año de 1626 segⁿ se refiere en lo mismo
titulos.

Igualm^{te} porio otra Har.^a de Panllebar, nombrada
la Cuchilla, en el proprio Valle de Chunchanga de 140 fan-
negadas, libre y realenga, cuyos titulos existen, en la
Cara de mi citacion, en la Har.^a de P^{ro}ve, como lo fue
a Dior y a esta Señal de Cruz⁺ y su valor puede ascen-
der a mas de 20 D^{rs}. Denuente que computada la esti-
macion de todas mis Haciendas llegara a cerca de
400 D^{rs}. sin que reconosca otra deuda ni quabamen que
los 46 D^{rs}. de la temporalidad, verificada que sea la
subrogacion de los 40 D^{rs}. del Anniversario del dize.
Dⁿ Francisco Pivapayan.

En este concepto, si V.^{ra} lo tubiere por conveni-
ente, estoy pronto a que se subroguen los 46 D^{rs}. por
encapitandore en ello este Tribunal, bajo de la calidad
de poderlos redimir por quantos o octavar pansen cada
año, pagando entre tanto los reditos al 3^{ro} del
mismo modo que lo estoy haciendo, con la mad^a
puntualidad a la temporalidad. La seguridad de la
subrogacion no necesita fundarse, atendido el quan-
tioso fondo, que para ello se presenta, pues independ^{te}
de la Har.^a de Chunchanga, la Estancia de Pannanga
y tierras de la Cuchilla, ambas realengas han de sa-
near siempre el principio de la subrogac^{on}. Por lo que.

A V.^{ra} pido y suplico, que habiendo por demostrado los titulos
de la Har.^a de Pannanga, con la Carta de pago referida

para q^e ve me desuelvan, ve sirba mandan ve p^oncen
a la subrogacion del quarenta y seis mil p^o b^oso
de la calidad mencionada, sobre que reproduco el
juramento que tengo hecho a Dios y a esta señal
de Cruz + que las referidas Pincas no reconocen
otro censo, quabamen ni deuda alguna: p^ois ut supra

Chusis de Beanales

Pres. en 9 de Ag. de 1800.

S. S.

M. J. S.

Abanca
Ruiz

El Recd. p. gual Interino del vte Santo Oficio, y
Levante indico el Admin. del Patronato de Mateo Pastor de
el Hacienda. Plazas en los Años, que sigue d. Silverio Bor-
como Lepide naler, dueño de la Hacienda de San Joseph de
Chunchanga sobre la subrogacion de unos prin-
cipales, que cargan sobre ella = Respondiendo
altravado del otro sí del escrito de f. en
que supuesta la subrogacion de los 10 Dp per-
tenecientes a la Capellanía, que posche el
D. D. Juan de Rivera, pide, que se le
entreguen 46 Dp para subrogar otros tan-
tos, q reconoce sobre dha Plaza a favor de la
expedicion de Temporalidades, y apagar
sus redivos a valor del 3 p. con la calidad de
podidos redimir por octavar, o quantas
partes, hipotecando para el saneamiento
del p. al la Estancia de Paunanga, y llevar
nombradas la Cuchilla = Decimos, que por
los titulos, y Cartas de pago, que han an-
terizado el Precediente se hace, constar el
dominio, y propiedad, que tiene adquirido,
tanto de la Hacienda de d. Joseph, como de
la Estancia de Paunanga, habiendo satisfe-
cho 86 Dp y sus redivos parte de precio de
los 142 D, en que se le remató la primera,

y 22.877 del subhasto de la segunda: mas
como no exhiben los correspondientes
a las tierras de la Cuchilla por los motivos,
q^e indica el Interwado, afirmando lo bajo
de Juramento, no se puede hacer Juicio
del valor de los 20 Op^{os}, enq^e las estimar.

Mediante este Concepto de se luego
aparece, que verificada la subrogacion
de los 10 Op^{os} de la Capellania de D.ⁿ Fran-
co de Riva Cayay, solo queda la deuda censo-
al reducida a los 46 Op^{os}, cuya subrogacion
ofrece indubitavelmente la m. segund.
ary q^e la Haza. de San Jos^eph se aba-
ya para su remate en 176.146 p^{os} 72, y se
sabe por notoriedad, que hoy se hallan
mejorada, y adelantada en toda clase de
Agricultura, y de labranza, como porq^e
la Estancia de Pauanga esta libre, y
valenga, y qualquiera aprecio de las
tierras de la Cuchilla todo enora a afi-
anar la subrogacion, sin q^e en ningun
evento pueda temer la menor perju-
dicial resulta.

Lo que no ofrece duda, es la es-
tipulacion de los redditos al 3^o p^o, que son los mi-
nor, que satisface D.ⁿ Silverio a las Temp-
ralidades por el don regular, con que han con-
tinuado las imprevisiones de los p^{os} de este santo
Oficio alh. Mas tambien consideramos, que
hallandose el dinero depositado en Arca, al-
gun t^{po} ha, sin fructificar cosa alguna, y
no encontrandose fincar de la clase, y cir-
cunstancias,

de las que ahora se presenten; las obras pías, y Pa-
tronatos vendrian alograr el 3^o de que en la
actualidad carecen. Por otra parte como el di-
nero resolicita para subrogarlo, bajo de la Ca-
lidad de su redempcion annual por quaxta, u oc-
tavar pascos, verificadas q^{ue} sean estas redempcion,
si se presentaren otras fincas de igual seguridad
podrian subrogar^{se}. hurre acomodando a la los
piales acopiados. Asy hemos tenido por indis-
pensable exponerlo a V^{ra}, p^{ar} q^{ue} meditadas las cir-
cunstancias ocurrieren su sabio discernim^{to}.
delibere aquello, q^{ue} estime p^{ro} mas conforme. En
cuya atencion =

A V^{ra}. pedimos, y suplicamos se sirva en fuerza de
lo expuesto resolver s^ue la subrogacion de los
4600 p^{er} segun su justificado arbitrio, procedien-
do en caso de acceder a ella, a otorgar el Inotrum
correspond^{te} en la forma de voto, hipotecando
especialm^{te}. la Estancia de Pananga, y las tierras
de la Cuchilla p^{ar} la m^{or}. seguridad de dha subro-
gacion; y siendo preciso, que a la resolucion se lleve
el expediente a Junta de hax, se ha de venir V^{ra}
mandarlo, señalando el dia que fuere de su agru-
do en Justicia &c.

D^o Lugo y on^{te}

Juan. Gaxido

Nique de Arizaga

Pres. en D. Leg. de 1800^{to}
M. J. L.

Abarca
Quiz

9
D.ⁿ Fran.^{co} de RivaGaxay, Presb.^o Nuncio de este
santo oficio, y Capellan propietario de la buena-
memoria de elivay, Patronato de Legor, que fundo,
y doto el S.^{to} Inq.^{to} Lin.^{do} d.ⁿ Garcia Moxa Caveran
proveyendo en respondiendo al trayendo de lo p^{al} del éxito de d.ⁿ
interdia a los Silveixio Bernaler, dueño de la Hacienda nombrada
en el g.^o ansece San Joseph de Chunchanga, sita en el valle de este
nombre, Jurisdiccion de la Villa de Pisco-Digo, que
dho d.ⁿ Silveixio está pronto, a recibir los 10000^{os} de
p^{al} del mencionado Patronato, araron del 3 p^o en
subrogacion de otros tantos, q.^e reconoce a favor de
las Temporalidades, y p^a acreditar la l^{ma} posesion,
q.^e obtiene, y haver redimido las cantidades, que co-
preve en mi anterior pedimento, y que tiene satisfechos
todos los creditos causados h^a Julio de este año; ha-
ce en esta ocasion manifestacion de los Titulos, y
previene las Cartas de pago, otorgadas por el Admi-
nistrador de aquel Juzgado = en cuya virtud =
A V^s p^{ro} y sup^{co}, quemo restando otra manifestacion, que
deba hacer d.ⁿ Silveixio Bernaler, con respecto a la
seguridad, q.^e ofrece su finca; vesirva mandan, se le
encomende en subrogacion la referida cantidad, por
autoridad de V^s, como Patron, o mandando llevar
el exp^{te} p^a su resolucion a Junta de N^{ra}, señalando
se p^a ello el dia, y fuere de agrado de V^s. &c.

Fran.^{co} de RivaGaxay
F. G.

da
Pae. en 1.º de Sep. de 1800

10

S. S.

N.º 5.

Abasco D.º Alberto Bernaldo, Dueño de la Har.
Rural
Comprentiendo el testimonio de S.º Don de Chumhanga, enly de su roba
Agreguese á la subrogacion de un Censo Digo: fue quando en-
autor de la pre-
tension, y tengo table mi sollicitud, en esta red.º ofreciendo para
se presente en la mat.º segun la hipotesis de unav. tierrav, nom-
brada de Haien-
da q.º se ha de buscar la Cuchilla que tambien poro como muer-
celebrada p.º la re-
solucion de esta
como esa man-
dado en Dec.º
de 9 de Agosto
no
proco. pasado
Ahora con el motivo de registrar papeles, p.º
otras afunco, me he encontrado con el testimo-
nio, autorizado por Juan.º Mateo Caberudo
Escriv.º Pub.º de la Ciudad de Ica que presento
en debida forma, para que se agregue á la
Autor de la materia.

Por su tenor reconocia U.S. que D.º
Juan.º Diaz Pereda, adjudicó en p.º de un legitima
a D.º Juan Diaz Pereda y Rivero un hijo las
tierras indicadas en cantidad de 30 p.º por
el año pasado de 799. Fue por el de 78, la
propietaria D.º Juana, me las vendió en
precio de un mil p.º que me obligue á reconocer
censo redimible, pagando un real al 5.º

y finalm^{te}. que el de 26 hice la redencion
del principal, conto que quedó cancelado
el Censo, y la Finca libre de todo gravamen
y pensión.

Las tierras compradas por mí
el Año de 78 en precio de un mil p.^{as} se han
cultivado de modo que hoy no las daría por
200 p.^{as} cuyo aumento es debido á muy crecidas
partes que tengo impendidas en su cultivo
y mejora. Ellos entran de supererrogacion
ó exceden el Censo que se trata de tribu-
tar, pues el fundo p^{ar}te de la H^{ra} de N^{ra}
y la hipoteca de la Excm^a de Pamanga fun-
dan una moral seguridad p.^a consultar las
mas omisiones futuras: En cuyo otorga-
miento y cumplimiento, que habiendo por presentado
el testimonio referido se vinba mandan
se agregue á la Auto^{gr} de la materia, y se
tenga presente para su resolucion, por
ser así de Auto^{gr}. que pido N^{ra}.

Cuervo de Boenab

2

11
Junta de Enla Inquisicion de los Reyes del Perú en seis de
Septiembre de mil y ochocientos años: A quien Muestra
Nuestra Señora Inquisidora Licenciada Don Francisco de Harco
estando en su Audiencia ella misma, con asisten-
cia del Señor Inquisidor fiscal Doctor Don José
Ruiz Sobrino, mandó entrar a ella al Receptor ge-
neral Interino Don Francisco Garrido, al Conta-
dor Don Francisco de Echavarría, el Comediano, al
Abogado del Real fisco Doctor Don José de Jugo-
yen, al Procurador Don Mariano González
y a don Miguel de Chacra, Presbítero, Secretario su-
tilado más antiguo del Secreto, y el Administrador
don del Patronato de Santos Párron de Velasco,
para tratar, y conferir sobre la preterision
de don Silverio Bernales, en orden a que se le
den de los ramos del este Santo Oficio, Cinquen-
ta y seis mil pesetas por el Canon y redito de el
tres por ciento por vía de Indulgencia, para
admirar y quitar a cualquier suma que recono-
ca en el día sobre su hacienda nombrada San-
to de Chumetonga, en favor de la Expedición
de temporalidades, bajo la hipoteca de ella, y de
la estancia nombrada Casaganga, y Hacienda
el pan llevar nombrada la Chichilla, libras de
pesos alguna. Y habiéndose visto, y leído en
la Junta el escrito presentado por el Presbíte-
ro Don Francisco de Pinalgaray, Abogado de este
Santo Oficio, y Capellán de los que fundo y dota
el Señor Inquisidor Don Francisco de Harco
Concejal, reduciendo a que los diez mil pesetas prin-
cipal existentes en Casaganga por vía de
Indulgencia a dicho don Silverio Bernales
acreditando la legitimidad de esta donación con
el instrumento, y posesión que exhibió:

1
el Conde de don Silveio, presentando los Ti-
tulos de Dominio y Posesion de la Hacienda
de San José de Chunchunga, y Erancia
de Panxanga, para que se verifique la sub-
rogacion deley Diez mil peny referidos
y posesionados de el hace presente que esta
posesionada subrogar la, quarenta y seis
mil peny que por ultimo aceto reconoce
de la Hacienda de Chunchunga en
favor de la Expedicion de Temporalida-
des, Encapitulando en un lugar los xamos
de el este Santo Oficio al mismo tres por cien-
to: Las Cargas del Pago de los enteros
que ha echo a Temporalidades a cuenta
del Principal, de Ciento quarenta y dos mil
peny en que compró dicha Hacienda, mani-
festando por ellas que hoy solo carga del
principal Cinquenta y seis mil peny;
y que los veinte y dos mil para ochocientos
Seenta y siete peny seis reales en que se
le almasó dicha Erancia de Panxanga
tiene satisfetuz enteramente con los redi-
tos conuados para su oblacion: Lo respondi-
do por el Receptor general Interino, y el
ministrador, y el Capellan Don Francisco
Ovalfara, con acuerdo, y parecer de el
Doctor Don José de Trigoren, Abogado del
Real fisco, con presencia de los Titulos y de
mas Documentos presentados: Ultimam-
ente el Conde de dicho Don Silveio pre-
sentando los Titulos de Dominio de la Haci-
enda de la Cuchilla, libre de todo gravamen,
y pension p. a hipoteca especial-
mente que las otras dos antencion a

[illegible]

ante me Juan Bautista de Navar Se
cretario =

Concuerda con el original, a q. me remito.

Juan Bautista de Navar
S.O.

[Signature]

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Signature]

Amem ypmi Red. en 3 de octubre
de 1800. Antonio la Ena de Subarroya
previendo p. d. Silbey Bernales afa
vor de d. Oficio y una Patrocinacion p.
los Inguentay sumis p. de Ocho
Almex p. acm ena forma q. e y p. me
mor contradem Red. aquecme sumis.

En 56 de p. 3

Francisco Chillon Salazar

En 13 de octubre de 1800, devolvi a d. N. Si-
vexo Bernales los Titulos y demas Do-
cumentos preernados en este Ex. ped-
vura